BANCO CENTRAL DE CHILE
GERENCIA OPERACIONES DE MERCADO
DEPARTAMENTO OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

jueves, 21 de marzo de 2024

CONDICIONES FINANCIERAS

Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de Colocaciones para Empresas Bancarias (FCIC) con Garantía Prendaria

Condiciones Generales FCIC	
Información sobre Desembolsos, Garantías y Programa de Estandarización de Garantías	El DOMA entregará esta información mediante correo electrónico a los operadores/apoderados de liquidez de cada institución
Horario de entrega de la información por parte del DOMA	Hasta las 11:00 hrs. de la fecha de inicio de la operación
Recepción de solicitudes de operaciones	Mediante correo electrónico a oma@bcentral.cl
Solicitudes por participante	1
Horario para envío de solicitudes	10:00 - 12:00 hrs.
Condiciones Financieras FCIC UNO, DOS y TRES (período de disponibilidad terminado/sólo renovación de operaciones)	
Postura mínima	CLP 1.000 MM
Múltiplo de postura	CLP 200 MM
Renovación de línea y cobro de intereses	Automáticamente de manera semanal
Tasa fija por el periodo	0.50%
Fecha de inicio de la operación	Jueves de cada semana o el día hábil bancario siguiente cuando aquél fuera inhábil
Fecha de término de la operación	Jueves de cada semana o el día hábil bancario siguiente cuando aquél fuera inhábil
Garantías de la FCIC	
Relación Deuda/Garantía mínima	100/100
Plazo para restablecer relación Deuda/Garantía	1 día hábil bancario
Plazo para sustitución de garantías que dejan de ser elegibles	1 día hábil bancario
Bonos (Letras A, B y C del Anexo N°1 de la Normativa FCIC)	
Garantías elegibles	BCP/ BCU/ PDBC/ BTP/ BTU/ DP/ LH/ BB/ BH/ EC/ BS/ BC
Denominación de las garantías elegibles	CLP/ CLF
Clasificación de riesgo de las garantías elegibles	AAA/ AA/ A/ BBB
Uso de Bonos emitidos por filiales, matrices y/o coligadas	No serán considerados garantías elegibles los bonos emitidos por una sociedad filial, matriz y/o coligada de la respectiva empresa bancaria
Créditos Prendados (Letra D del Anexo N°1 de la Normativa de la FCIC)	
Comunicación para prendar Créditos (Anexo N°1.A del RO de la FCIC)	A través del Portal Cartera Prendada FCIC (https://fcic.bcentral.cl/)
Garantías elegibles	CP
Denominación de los Créditos Prendados	CLP/ CLF/ USD
Clasificación de riesgo de los Créditos Prendados	A1/ A2/ A3/ A4/ A5/ A6
Tipos de garantía estatal para los Créditos A5 y A6	FOGAPE y/o garantía estatal otorgada a través de CORFO
Valorización de Créditos Prendados	90% del Valor insoluto del crédito
Plazo a vencimiento de Créditos Prendados	Mayor o igual a 3 meses
Tipo de Cambio para valorización de créditos en USD	Dólar Observado día hábil anterior al del informe Anexo N°1.A y 5 del RO de la FCIC
Unidad de Fomento para valorización de créditos en UF	Unidad de Fomento día hábil anterior al del informe Anexo N°1.A y 5 del RO de la FCIC
Información Anexo N°5 del RO de la FCIC	Debe realizarse con base en la información de dos días hábiles bancarios antes del último día hábil bancario del mes
Horario envío Anexo N°5 del RO de la FCIC	Hasta las 17:00 hrs. del último día hábil bancario del mes
Uso de Créditos Prendados de filiales, matrices y/o coligadas	No serán considerados garantías elegibles los Créditos cuyo deudor sea una sociedad filial, matriz y/o coligada de la respectiva empresa bancaria
Límite de Créditos Prendados por clasificación de riesgo	Categoría A4: hasta el 50% del uso total de FCIC 1, FCIC 2, FCIC 3 Categoría A5 y A6: hasta el equivalente al monto efectivamente desembolsado por cada empresa bancaria con cargo a la FCIC 3
Cambios en Créditos Prendados	En el caso que un Crédito Prendado fuere prorrogado, prepagado o bien presentáse cambios en su clasificación de riesgo, la respectiva empresa bancaria deberá informar al BCCh de lo anterior el mismo día, a través del Portal FCIC. Si como resultado del prepago y/o cambio de clasificación se incumpliese la relación Deuda/Garantía, esta deberá ser restablecida en el plazo antes indicado
Información para el cálculo del 3% de concentración de Créditos Prendados por RUT	La cartera normal individual de colocaciones a la cual hace alusión el N°9.7 del R.O. de la FCIC, se obtiene de la última información publicada por la CMF, a través del archivo de nombre "Reporte Mensual de Información Financiera del Sistema Bancario", considerando los datos de la hoja "Calidad de colocaciones II"

Programa de Pagarés o certificados de depósito (PDL) emitidos por el BCCh (Letra E del Anexo N° 1 de la Normativa de la FCIC)

PDL 1 para el pago de FCIC 1	
Garantía elegible	PDL
Denominación de las garantías elegibles	CLP
Valoración del instrumento	100% del capital del PDL (sin intereses)
Plazo de vencimiento de los PDL	01-04-2024
Mecanismo para constitución de PDL en garantía	Prenda electrónica a través del DCV
Normativa aplicable	Acuerdo N° 2580-01-230907
Condiciones financieras PDL	Mayores detalles en esta dirección electrónica
PDL 2 para el pago de FCIC 2 y 3	
Garantía elegible	PDL
Denominación de las garantías elegibles	CLP
Valoración del instrumento	100% del capital del PDL (sin intereses)
Plazo de vencimiento de los PDL	01-07-2024
Mecanismo para constitución de PDL en garantía	Prenda electrónica a través del DCV
Normativa aplicable	Acuerdo N° 2580-01-230907
Condiciones financieras PDL	Mayores detalles en esta dirección electrónica

Programa de Estandarización de Garantías Admisibles

El monto base sobre el que se calculará el 1/18 mensual de CP que deberán ser sustituidos por Bonos, será aquel que corresponda al desembolso de FCIC, vigente al 04 de enero de 2023, que esté siendo garantizado con CP. Este monto base se mantendrá fijo durante todo el Programa de Estandarización de Garantías y será comunicado por el BCCh a cada empresa bancaria con fecha 04 de enero de 2023 y, posteriormente, el día hábil previo a cada ventanilla.

El cumplimiento de la obligación de reemplazo mensual de 1/18 de CP podrá ser realizado por cada empresa bancaria, en forma total o parcial, en cada ventanilla semanal, sin perjuicio que para la última ventanilla de cada mes, el reemplazo deberá encontrarse realizado en un 100%. En caso que una empresa bancaria incumpla con esta obligación y, por tanto, se encuentre bajo la Relación Deuda/Garantía mínima, el BCCh estará facultado para debitar en la cuenta corriente respectiva el monto necesario para restablecerla. En particular, para el mes de enero de 2023, el cumplimiento de esta obligación se medirá el día 26 de enero, sin perjuicio que cada empresa bancaria podrá comenzar a sustituir garantías desde la primera ventanilla de enero de 2023.

Cada empresa bancaria gestionará el alzamiento de los CP a través del Portal FCIC. El BCCh sólo procederá al alzamiento una vez que haya comprobado que la Relación Deuda/Garantía mínima se encuentra cumplida. Si la respectiva empresa bancaria no solicita el alzamiento, los CP seguirán estando prendados a favor del BCCh, pero no serán considerados para el cálculo de la Relación Deuda/Garantía mínima. Estos créditos, en caso que la empresa bancaria se encuentre dando cumplimiento al Programa de Estandarización de Garantías, podrán ser utilizados nuevamente como garantías sin necesidad de volver a prendarlos (siempre y cuando los CP cumplan con los requisitos de elegibilidad).

No será incompatible la obligación de sustitución de CP con el hecho de seguir constituyendo CP en prenda, siempre y cuando la respectiva empresa banciaria cumpla con el reemplazo de CP a razón de 1/18 mensual. Esto es, las empresas bancarias podrán continuar gestionando los cambios al stock de CP con motivo de vencimientos, prepagos o cambios en la clasificación de riesgo de sus CP, de manera tal de dar cumplimiento a la Relación Deuda/Garantía mínima exigida. Sin embargo, los CP en exceso respecto a la Relación Deuda/Garantía mínima no serán considerados para el cálculo de esta.

Notas

1- El envío de la documentación asociada a la cartera de créditos que será entregada en garantía, se realiza de manera previa a la solicitud de créditos FCIC a través de ventanilla y se puede hacer en cualquier momento.

2- Los márgenes y haircuts para los Bonos constituidos en prenda a través de SOMA, serán los mismos que los señalados para las operaciones cursadas al amparo del Capítulo 2.3 del CNMF, su RO N°6 y sus Condiciones Financieras.

3- Mayor infomación respecto de la Normativa FCIC se puede encontrar en el Portal Cartera Prendada FCIC (https://fcic.bcentral.cl/)

Glosario

BCP: Bono Banco Central en Pesos
BCU: Bono Banco Central en UF
PDBC: Pagaré Descontable del Banco Central
BTP: Bono Tesorería en Pesos
BTU: Bono Tesorería en UF
DP: Depósito a plazo
LH: Letra Hipotecaria
BB: Bono Bancario
BH: Bono Hipotecario
EC: Efecto de Comercio
BS: Bono Securitizado
BC: Bono Corporativo
CP: Crédito Prendado